

RESOLUCIÓN 099-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que** el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia de las juezas y los jueces de tránsito. - Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia*
- Que** el artículo 264, número 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel. (...); / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...), los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** mediante Resolución 191-2014 de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 14 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

- Que** mediante Resolución 366-2015 de 16 de noviembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"*, en su artículo 11 (reformado) dispone que los jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito de Quito, Provincia de Pichincha, serán competentes en razón de territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto, para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito
- Que** con Resolución 103-2017 de 30 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 62 de 22 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"*;
- Que** mediante Resolución 060-2024 de 14 de marzo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 27 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y PRECISAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA"*;
- Que** con Memorando No. CJ-DNGP-2024-1598-M de 20 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Informe Técnico denominado: *"IT - UJ Tránsito Pradera - Marzo 2024"*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-0521-M de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico y proyecto de resolución para precisar las competencias de las y los jueces de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en Infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3841-M, de 14 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNGP-2024-1598-M de 20 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-0521-M, de 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0712-M, de 13 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS Y LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 191-2014 la denominación de la “Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha” por “Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en Infracciones Flagrantes y no Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 12 de la Resolución 191 -2014 por el siguiente:

“Art. 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con competencia en infracciones flagrantes y no flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Tránsito, Delitos y Contravenciones Flagrantes y no Flagrantes, conforme las disposiciones contenidas en el art 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley;*
- 2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Unidad Judicial de Tránsito con competencia en infracciones flagrantes y no flagrantes continuará siendo considerada formalmente como una Unidad Judicial Especializada para la atención de infracciones flagrantes, y en ella se deberá aplicar el modelo de atención previsto para ese fin.

SEGUNDA. La Dirección Provincial de Pichincha en el ámbito administrativo, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación deberán realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población y a la comunidad jurídica del territorio, lo resuelto por el Pleno del organismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Suprimir el artículo 1 de la Resolución 103-2017 de 30 de junio de 2017, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora

Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	MR
----------------	----